

**CONVENIO DE ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR  
POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) Y LA EMPRESA PÚBLICA DE  
SERVICIOS ESPOL-TECH E.P.**

Conste por el presente instrumento, el Convenio de Alianza Estratégica que se celebra al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, las siguientes personas:

- a) Por una parte, el Ing. Sergio Eloy Flores Macías en su calidad de Rector y representante legal de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), debidamente autorizado por el Consejo Politécnico en sesión de 13 de noviembre de 2012, a quien en adelante se le denominará "ESPOL"; y;
- b) Por la otra, el Ing. Moisés Valois Sosa Moreno, en su calidad de Gerente General de ESPOL-TECH E.P. debidamente autorizado por el Directorio, en sesión realizada el 03 de enero del 2013, conforme al Art. 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a quien en adelante se llamará "ESPOL-TECH E.P."

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

- 2.1 La ESPOL es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, creada mediante Decreto Ejecutivo N° 1664 de 29 de octubre de 1958, publicado en el RO. # 663 de Noviembre 11 de 1958, entidad sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- 2.2 El Art. 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear, para el efecto, personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa;
- 2.3 El Art. 5, inciso segundo, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), publicada en el Suplemento del R.O. # 48 de 16 de octubre del 2009, faculta a las universidades públicas a constituir empresas públicas o mixtas, que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente;
- 2.4 Mediante Resolución N° 11-06-169 de junio 14 del 2011 el Consejo Politécnico de la ESPOL creó la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P. con el objeto, entre otros, de brindar asesorías, consultorías, control, administración y prestar servicio en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, bien sean éstos de inversión, investigación científica, desarrollo, transferencia de tecnología y proyectos educativos;
- 2.5 De acuerdo con el Art. 34 numeral 2 de la LOEP, ESPOL-TECH E.P. puede realizar contrataciones de bienes, obras y servicios, incluido los de consultoría, sujetándose a la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP.
- 2.6 Sin embargo, de conformidad con el numeral 3 del invocado Art. 34, ESPOL-TECH E.P. puede celebrar contratos o convenios de alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, en los que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.



### **CLAUSULA TERCERA: ALIANZA ESTRATEGICA.-**

Por el presente instrumento, la ESPOL y ESPOL-TECH E.P. tienen a bien celebrar la presente Alianza Estratégica, en virtud de la cual ESPOL-TECH E.P. las asesorías, consultorías, control, administración y prestar servicio en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, bien sean éstos de inversión, investigación científica, desarrollo, transferencia de tecnología y proyectos educativos que la ESPOL encargue a ESPOL-TECH E.P. Además, de ser el caso, prestará su apoyo jurídico especializado y administrativo en la elaboración de proyectos, resoluciones y contratos que tenga que intervenir y suscribir la ESPOL con instituciones públicas y privadas, en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

### **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ESPOL-TECH E.P.-**

ESPOL-TECH E.P. tendrá las siguientes obligaciones:

- 4.1 Registrar la información económica-financiera de los proyectos de investigación científica, docencia, desarrollo y transferencia de tecnología, que le asigne la ESPOL, observando los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, que se encuentren vigentes.
- 4.2 Emitir periódicamente los estados financieros que sean necesarios, según el caso.
- 4.3 Efectuar las liquidaciones de pago que genere cada proyecto, previo el control de la procedencia del mismo, en base a las disponibilidades económicas de cada proyecto.
- 4.4 Atendiendo la solicitud del Director de cada proyecto, aperturar y controlar los fondos rotativos para la realización de pagos urgentes con propósitos específicos, en cada proyecto.
- 4.5 Efectuar las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, para cada proyecto, de acuerdo con la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP.
- 4.6 Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio de Alianza Estratégica.

### **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ESPOL.-**

- 5.1 La ESPOL, a través de los directores, promotores o responsables del proyecto, entregará a ESPOL-TECH E.P. la documentación necesaria de cada proyecto para su debida ejecución, de acuerdo a los términos del presente convenio.
- 5.2 Proporcionar la colaboración necesaria de los funcionarios de la ESPOL y de los responsables de cada proyecto a ESPOL-TECH E.P., con el fin de cristalizar los fines de este convenio.
- 5.3 La ESPOL se compromete a reconocer a ESPOL-TECH E.P. un porcentaje económico sobre el valor total (no incluye IVA) de cada uno de los proyectos de investigación científica, docencia, desarrollo y transferencia de tecnología, asignados a ESPOL-TECH E.P., en el valor que se estipule en cada proyecto que la ESPOL le asigne.

### **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN.-**

El plazo de duración de la presente Alianza Estratégica es INDEFINIDO.



### **CLAUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.-**

Este convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones;
2. Por mutuo acuerdo de las partes; y;
3. Por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, que no fuere posible ejecutar total o parcialmente el convenio.

### **CLAUSULA OCTAVA: AUDITORIA.-**

El presente convenio estará sujeto a los controles y auditorías señaladas en el Art. 47 de la LOEP; especialmente a:

- a) A la Contraloría General del Estado de acuerdo con el Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador y la invocada ley;
- b) A la Unidad de Auditoria Interna de la ESPOL, que ejecutará auditoria, exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en la LOEP; y,
- c) Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que señale su ley orgánica.

### **CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en un Centro de Mediación y Arbitraje debidamente reconocido en la ciudad de Guayaquil.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este convenio, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador de un Centro de Mediación y Arbitraje debidamente reconocido en la ciudad de Guayaquil. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten a un Centro de Mediación y Arbitraje debidamente reconocido en la ciudad de Guayaquil y renuncian a la justicia ordinaria;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación;
- Los árbitros serán abogados y, preferiblemente, con experiencia en el tema que motiva la controversia;



- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia, dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este convenio, a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Guayaquil; y,
- El idioma del arbitraje será el castellano.

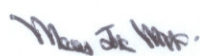
Para la constancia de lo actuado, las partes firman el presente documento por triplicado, en la ciudad de Guayaquil, a los 01 días del mes de julio del 2014.

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
DEL LITORAL (ESPOL)**



Ing. Sergio Flores Macías  
**RECTOR**

**ESPOL-TECH E.P.**



Ing. Moisés Sosa Moreno  
**GERENTE GENERAL**